Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Valga para el año de setez.º y ocho [illegible]

Corra [illegible]

1708 1709 — 1710 1711

Don Miguel Velazquez dé satisfacion como a Rendador q es del propio, lo qual Cometemos al S.r Don Juan del Ojo para q lo haga. Y se anote, assi lo Decimos, Mandamos y firmamos Conts. por falta de escrivano

Clemente de Molina y Toledo — Juan del Ojo

Joseph Urbano Jaramillo de Andrade — Lucas Sanchez de Betancourt — Diego Gonz. de Ochoa

Cab.do de 28 de Mayo de 1713 a.s

En la Villa de S.ta Maria de la Candelaria de Medellin a Veinte y ocho de Mayo de mil setez.s y treze años Nos el Cavildo, Justicia y Regim.to de ella es a saber Don Clemente de Molina y toledo Alcalde ordinario mas antiguo, D.n Juan del Ojo su Compañero; Joseph Urbano Jaramillo de Andrade Alcalde Prov.l Capitan Juan del Ojo [illegible] theniente de Contador de los S.res oficiales R.s de la Ciudad de Antiochia, Estando Juntos y Congregados en esta Sala de Nro. ayuntamiento como lo Emos de uso y Costumbre tratando y Confiriendo Cosas tocantes al Servicio de ambas Mag.des bien y utilidad desta Republica. Y en este Estado se presento Don Pedro de toledo Guzman y Silva Con un despacho librado desde S.ta fe el Santo tribunal de la santa Cruzada de la Ciudad de S.ta fe. El qual Visto y

[Cabil]do
[ordinar]io de 24
de Marzo
de 1713

En la Villa de Medellin a veinte y quatro de Marzo de mil setezientos y treze a°. Nos el Cavildo Justizia y Regimiento de ella es a saver. Don Clemente de Molina y toledo Alcalde Ordinario mas antiguo. D.n Juan del Rijo su Compañero. D. Joseph Urbano Xaramillo de Andrade Alcalde Provinzial, estando Juntos y congregados en esta sala de nuestro Ayuntamiento tratando y confiriendo en cosas tocantes al servicio de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica no haver mas capitulares por quanto Pedro de la serna Palacio Alferez real desta Villa se halla en la Ciudad de Antiochia. Y el Cap.n Juan Alvarez del Pino thenientte de contador de los S.res Offiziales R.s desta Prov.a se halla enfermo en la cama, y porquanto Su Mag.d q.e Dios guarde nos conzede, tengan los Alcaldes ordinarios Voz y Voto en Cavildo, y atendiendo al bien de la Republica. y q.e de presente ymporta el q.e se de provid.a del dinº del propio para la defensa de la causa publica y bien comun en q.e estamos entendiendo sobre el reparo de la quebrada q.e en daño notable del bien comun prosigue labrando Don Pedro del Mazo, en cuya atenzion Mandamos q.e del dho dinº del propio se saquen sesenta p.s de oro. para el costo del despacho para la Ciudad de Santa fee para el chasqui Reste y ocurrente y lo demas nesesario q.e se ofreze. los quales sean de lo q.e esta deviendo el Capitan Juan Ventura de Alzate del Alcanze q.e se le hizo del tiempo q.e los tubo a su cargo... dos. = Y asimismo se despachen dos libramientos el uno de diez y ocho p.s de la festividad q.e hizo este Cavildo en el Octavario de Nra. S.ra de la Candelaria que perteneze al Ve. D.r Don Pedro Zapata Gomez de Munera; Y el otro de Veinte p.s de la festividad de S.r S.n Joseph que perteneze al S.r D.r Don Lorenzo de Castrillon Cura desta Villa. los quales se libren para q.e el Alferez

60 p.s para la defensa de la quebrada